



Recurso nº 2/2015

Resolución nº 64/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de enero de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. I.M.G., en representación de SOLDENE, S.A., contra la adjudicación del contrato de servicios para la prestación de los trabajos de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las oficinas de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (Expte. 14.M.085.SN3), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (en adelante GIESE) convocó, mediante procedimiento negociado sin publicidad, licitación para contratar los servicios de limpieza en los locales de la GIESE en Madrid. El valor estimado del contrato se cifra en 28.029,75 euros. Se invitó a cinco empresas, aunque solo dos, entre ellas la recurrente, presentaron oferta.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con lo previsto en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato, de la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP, no está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Por parte de SOLDENE, se ha presentado recurso especial en materia de contratación contra la resolución de 5 de diciembre, de adjudicación del contrato referido al otro licitador. La Resolución se notificó el 19 de diciembre. El escrito de interposición, presentado el 2 de enero de 2015, señala que se han producido errores en la puntuación de las ofertas.

Cuarto. El 8 de enero se recibió en este Tribunal el expediente de contratación junto al informe de la GIESE en el que considera que la aplicación de los criterios de valoración se hizo correctamente.

Quinto. El 8 de enero de 2015 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al otro licitador, adjudicatario de este contrato, para que, si lo estimaba oportuno, formulase las alegaciones que convinieran a su derecho, sin que haya evacuado el trámite conferido.

Sexto. El 16 de enero de 2015, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió levantar la suspensión del procedimiento de contratación, producida de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Se recurre la adjudicación de un contrato de servicios de la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.a) de dicha ley, en estos contratos sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada, lo que no es el caso dado que el valor estimado del contrato queda por debajo del umbral de 134.000 euros, establecido en el artículo 16.1.a) del TRLCSP. Procede por tanto la inadmisión del recurso.

Segundo. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito al órgano de contratación al objeto de que determine si se admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 citada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. I.M.G., en representación de SOLDENE, S.A., contra la adjudicación del contrato de servicios para la prestación de los trabajos de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las oficinas de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, por tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y

46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.